

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 183

TEGUIGALPA: 12 DE FEBRERO DE 1900

NUMERO 1.890

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 15, 16, 17 y 18.

PODER EJECUTIVO

MEMORIA presentada al Congreso Nacional por el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Ratificase un nombramiento.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Vicente M. Osorio.—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el General don Miguel R. Dávila, en representación de don José María Durón.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 15

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el señor Juan Antonio Mendoza, en la que pide una subvención de doscientos pesos mensuales para el sostenimiento de un Restaurante para el servicio de la Policía de esta ciudad,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar la solicitud del señor Mendoza.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTECHUL.

Decreto núm. 16

EL CONGRESO NACIONAL

No encontrando fundadas las solicitudes presentadas respectivamente por María Euse-

bia Mejía, de este vecindario, relativa á que se indulte á su hijo Leonardo Gómez la parte de la pena de cinco años ocho meses de presidio que aun le falta por cumplir, y á que fué condenado por homicidio perpetrado en la persona de Dionisio Madrid; y Ruperta Chávez, contraída también á que se le indulte el resto de la pena de tres años de presidio que se le impuso por el delito de infanticidio,

DECRETA:

Artículo único.—Deniéganse las expresadas solicitudes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. CONSTANTINO FIALLOS.

Decreto núm. 17

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el Diputado don José de la Cruz Díaz Guerrero, en representación de varios vecinos de las aldeas de Los Trozos, El Tigre, Cedros Abajo, El Guante, El Tamarindo, Tuliapa y otras de la comprensión municipal de Cedros, para que se les conceda el derecho que pretenden tener en el terreno Los Planes como primitivos descombradores, el cual está comprendido en los ejidos de la aldea de El Suyatal; y tomando en consideración que la declaración de derechos, como la de que se trata, pertenece á los Tribunales comunes,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á la solicitud del señor Díaz Guerrero.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

Decreto núm. 18

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la nueva edición reformada del Código de Procedimientos, mandada hacer por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la facultad que le confirió la Asamblea Nacional Constituyente en el decreto número 30 de 15 de abril de 1895,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el uso que el Poder Ejecutivo ha hecho de la facultad que se le confirió por el decreto arriba dicho, en lo tocante al Código de Procedimientos que comenzó á regir el 15 de septiembre del año próximo pasado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los tres días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

MANUEL S. LÓPEZ.

PODER EJECUTIVO

MEMORIA

presentada al Congreso Nacional por el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.—Año económico de 1898 á 1899.

SEÑORES DIPUTADOS:

En cumplimiento del precepto constitucional, vengo á daros cuenta de los actos del Po-

der Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y Crédito Público, que están á mi cargo, correspondientes al año económico de 1898 á 1899; y al hacerlo, tengo á mucha honra presentaros el homenaje de mis respetos y altas consideraciones.

Ante todo, conceptúo de mi deber manifestar: que me encuentro en este elevado y honroso puesto por deferencia hacia el Presidente actual de la República, General don Terencio Sierra, á quien he juzgado con la energía y competencia necesarias, no sólo para conservar el orden y la paz en la República, que es el mayor bien para los pueblos, sino también para dar un impulso de progreso á la Nación, y al mismo tiempo, por el deber en que está colocado todo ciudadano de servir en el puesto que se le señale. Por lo demás, reconozco mi incompetencia, y por lo mismo debería ocupar este destino otro ciudadano entre los muchos que hay de reconocidas aptitudes y honradez.

Para no molestar vuestra atención, seré breve en la relación de esta Memoria, en cuanto lo permita la extensión de las materias que en ella se tratan, porque, además, juzgo que el objeto principal es dar á conocer, en extracto, los actos del Gobierno, para aprobarlos ó improbarlos, según lo demande el caso.

Me es satisfactorio poder informaros que la situación de las rentas es buena relativamente, ya que desde el 1.º de febrero hasta el 31 de diciembre del año que acaba de terminar, han sido pagados los sueldos de los empleados y todos los demás gastos del servicio corriente, con excepción de pequeños rezagos que se están cubriendo, sin que para obtener este resultado haya sido necesario imponer nuevos gravámenes, que siempre son onerosos para la clase pobre, que merece particular atención para todo buen Gobierno.

El aumento de las rentas se debe al orden que se ha podido establecer en la Administración, aunque á la vez todavía imperfecto, economizando gastos innecesarios, y con mayor razón los desautorizados, colocando en los destinos de este Ramo ciudadanos que se conceptúan idóneos por su competencia y honradez, y además persiguiendo el contrabando, que si bien no se ha extinguido por completo, es indudable que ha disminuido mucho.

Y á propósito del contrabando, me permito llamar vuestra ilustrada atención á efecto de que se dicten algunas medidas que puedan hacer efectiva la pena que corresponde á ese delito, pues es notorio que en la actualidad, juzgados los infractores por el Tribunal del Jurado, la mayor parte de éstos resultan absueltos, ya sea por ignorancia de los que componen dichos Tribunales en algunos casos, ó por mala fe en otros, fomentando de este modo la perpetración de ese delito, que tanto perjudica á los intereses nacionales, con cuyo aumento pudieran incrementarse muchas obras de beneficencia pública, y sobre todo, serviría para dotar mejor y pagar con puntualidad los honorarios de empleados que están consagrados al servicio del Gobierno y que, en su mayor parte, viven únicamente del sueldo que devengan, apenas suficiente para cubrir los gastos de una escasa subsistencia. Además, el decoro del Gobierno demanda hacer esos pagos con entera exactitud, pudiendo así tener más derecho para exigir de sus colaboradores todo el contingente de su trabajo.

Seguramente llamará vuestra atención el que, en la Administración actual, sólo se hayan extendido dos títulos de terrenos nacionales, no obstante que hay en curso muchos expedientes, cuya tramitación se ha retrasa-

do por las causas que se expresan con más extensión en el lugar respectivo.

Una reforma que se hace necesaria es la de la renta de aguardiente, la más importante después de la de las Aduanas marítimas, y que aun puede ser superior á ésta establecida sobre diferentes bases, como ya se ha hecho en algunas de las Repúblicas de Centro-América, con muy buenos resultados.

El producto de este Ramo asciende, por término medio, á \$ 660.000.00 cada año, y no es aventurado juzgar que puede aumentarse de un modo notable si las fábricas de destilación se centralizan siquiera á cada cabecera departamental, ya que por las grandes distancias entre éstas y la capital, y la falta de buenas vías de comunicación, se hace difícil, casi imposible, reducir dichas fábricas á un solo centro.

La experiencia demuestra que es inconveniente para los Gobiernos la administración de rentas que no tengan una base más ó menos cierta, como ocurre con la del ramo de que vengo tratando, que está sujeta á la intervención de muchos agentes, entre los cuales, las pérdidas por alcances, mermas y otras muchas erogaciones, se pierden los beneficios que debería obtener la Hacienda Nacional. El cuadro anexo sobre esta materia os dará una idea más completa en confirmación de lo que dejo expuesto.

De conformidad con el decreto de 31 de diciembre de 1898, se ha pagado, durante el año que acaba de terminar, la mayor parte del empréstito voluntario que se destinó para el sostenimiento de las fuerzas levantadas en apoyo del Gobierno Federal. Lo que se adeuda aún por este respecto se pagará de preferencia como está acordado; y hago esta aclaración para demostrar que la erogación de \$ 90.397.18 á que ascienden dichos pagos, ha motivado que no sea mayor la existencia en caja á favor de las rentas nacionales.

Comenzaré la exposición de los actos de que vengo á daros cuenta.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

EMPLEADOS, SUSTITUCIONES Y LICENCIAS

Por acuerdo de 15 de marzo de 1899, y haciendo uso de las facultades conferidas al Ejecutivo por la ley de 19 de agosto de 1895, se creó una plaza de Guarda-Inspector en jurisdicción de La Ceiba, con residencia en el pueblo de El Porvenir, para perseguir el contrabando y la defraudación de las rentas en aquella demarcación, por considerar insuficiente para toda ella el único empleado de esta clase que consigna el Presupuesto. Si bien en años anteriores se había establecido este empleado, fué temporalmente suprimido; y el ejercicio de sus funciones contribuirá hoy á extirpar los fraudes contra el Fisco en aquel término.

Aplicando la misma ley se estableció por acuerdo de 27 de mayo, en la Aduana de Amapala, el empleo de Guarda-Confrontador de la carga á bordo de las naves, á fin de obtener mayor exactitud y de remotizar las probabilidades de defraudación en la descarga y registro de las mercaderías que por dicho puerto se importan.

Con la misma autorización é igual fin se estableció el cargo de Inspector General de la Costa del Norte, con jurisdicción en los departamentos de Colón, Yoro y Cortés, cuyo puesto fué confiado al señor don Sergio Lusky, nombrado á la vez Administrador de la Aduana de Trujillo, de reconocida ilustración y competencia en los servicios que se le han encomendado. Los efectos de esta disposición, dictada el 21 de julio del año últi-

mo, al terminar el año económico, vienen haciéndose sentir en el presente con la elevación de las rentas en todo el litoral, y muy especialmente en la Aduana de Trujillo, que á la llegada del señor Lusky estaba en lamentable decadencia.

Conforme con la Ley de Presupuesto, se concedió á muchos empleados licencia para separarse de sus empleos en virtud del derecho que les ha asistido. Una nómina de los principales del Ramo, al terminar el año, y cuadros de los nombramientos, remociones y licencias, se agrega como anexos á este informe.

CONTRATAS

La más importante de las que durante el año han ocupado la atención del Gobierno, en relación con el Erario, ha sido la celebrada con el Sindicato de Honduras para la construcción del Ferrocarril Interoceánico y arreglo de la deuda exterior.

En el informe del año precedente se os dió cuenta del estado en que se hallaba la contrata. Se dieron pasos para la organización del arbitramento para que éste resolviese sobre todos los puntos en que el Sindicato y el Gobierno habían desacordado; á cuyo fin se autorizó al señor Fiscal General de Hacienda por acuerdo de 22 de octubre de 1898.

Ultimamente, mediante las negociaciones que se han establecido con el Sindicato, se cree que podrá llegarse á un arreglo satisfactorio, como lo ha anunciado en su Mensaje el señor Presidente.

En el año se han celebrado treinta y dos contrataciones para el abastecimiento de aguardiente y una para el de licores, cuyas rentas están á cargo del Gobierno como ramos monopolizados; y sus pormenores aparecen en el lugar respectivo.

Con ellas se atendió cumplidamente al abastecimiento de todos los puestos de venta, pues las pocas faltas de la especie en algunos, más se ha debido á dificultades para el transporte de la especie que á su falta en los depósitos.

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y COMPULSAS DE TÍTULOS

La apropiación de los terrenos nacionales, hecha fácil por admitirse en pago, al comprarlos, constancias de crédito y deuda pública excluida de la consolidación, se activó bastante en la primera mitad del año, á tal grado, que la cifra de ingresos presupuestada para ella como productos de tierras se llenó, quedando todavía un sobrante para la otra mitad, en que los ingresos disminuyeron.

En todo el año se aprobó la medida de 24 lotes de terreno, rematados á favor de particulares; 3 más concedidos como ejidos; la medida de 4 lotes pertenecientes á particulares, y se compulsaron 5 títulos antiguos.

El valor recaudado por venta de terrenos á particulares fué de \$ 39.704.41; el de manzanaje por ejidos, de \$ 163.89; el mismo impuesto por remedidas, de \$ 62.61, y por compulsas, \$

De todo este conjunto corresponde al 2.º semestre la aprobación de la medida de 2 lotes adquiridos por particulares, de los que se tituló uno solamente.

Existen en el Despacho otros muchos en tramitación, sobre cuya aprobación el Poder Ejecutivo se ha abstenido de resolver por la convicción que tiene de que casi todas las medidas y aun los informes que las acompañan adolecen de errores é incorrecciones, que envuelven notables perjuicios para el Fisco y los particulares.

Penoso ha sido ver que muchos Agrimensores, olvidando su misión de agentes del Fisco, según la Ley Agraria los califica, han llevado á cabo en los últimos tiempos medidas en que, á la vuelta de pocos años, remedido el terreno, resulta con una área tres veces mayor, y otras, con errores notables de hecho, que hacen imposible saber hasta qué punto las operaciones agrarias comprometen los derechos del Estado y aun los de muchos colindantes.

Tales inconvenientes pueden allanarse innovando notablemente algunas de las disposiciones de la Ley Agraria, y señalando para los encargados de medidas de terrenos que no cumplan como deben su misión, severas penas, cuya aplicación, que procurará con empeño el Ejecutivo para escarmiento y castigo de aquellos abusos, haga en lo de adelante que haya motivo suficiente para no desconfiar de las operaciones agrarias que se practiquen.

Otras varias disposiciones se han dictado también, relativas al ramo de terrenos, como improbación de diligencias, resolución de apelaciones y otras que encontraréis en el índice general de acuerdos del Despacho; todos de menor importancia.

Continuará.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ratificase un nombramiento.

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1899.

En virtud de haber renunciado de su empleo el Guardaplaya de la Aduana de Amapala don Carlos Vargas, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento que el Administrador respectivo ha hecho en el señor Antonio Delgado, quien devengará el sueldo de ley desde la fecha en que haya tomado posesión de su destino.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Vicente M. Osorio.

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Vicente M. Osorio, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y don Vicente M. Osorio, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Osorio para que mantenga su fábrica de aguardiente en su finca “Anima Sola,” sita en jurisdicción de Marcala, departamento de La Paz, cuyos productos se destinan al abastecimiento de los distritos de Marcala y Opatoro, comprendidos en dicho departamento, por cuenta del Estado.

2.º—Osorio entregará mensualmente la cantidad de aguardiente que sea necesaria para los distritos en referencia, además de

2.000 á 2.500 al depósito de Intibucá, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de las cabeceras de distrito: el licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.⊕ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á los depósitos con guías extendidas por el Alcalde Municipal de Marcala y el V.º B.º del Receptor, en envases bien llenos: se tolerará como mermas de tránsito un ½ p.⊕ para el aguardiente destinado á Marcala, y 1½ p.⊕ para el de Opatoro é Intibucá. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta, y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Osorio, por medio de la Administración de Rentas de La Paz y Administración de la Aduana de Amapala, deducido el 4 p.⊕ de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el 10 del mes siguiente al del consumo, á razón de veinte centavos por cada botella el del círculo de Marcala y veintitrés centavos el de Opatoro y á dieciocho centavos y tres cuartos el de Intibucá, siendo éste el que será pagado en la Aduana antes dicha.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir desde el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1900; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á 23 de julio de 1899.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—Vicente M. Osorio.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el General don Miguel R. Dávila, en representación de don José María Durón.

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1899.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el General don Miguel R. Dávila, en representación de don José María Durón, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el General don Miguel R. Dávila, representante de don José María Durón, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Durón para que establezca una fábrica de aguardiente en su finca “Signapa,” sita en jurisdicción de Sulaco, departamento de Yoro, cuyos productos se destinarán al abastecimiento de los distritos de Sulaco, en dicho departamento, y Esquías, en el de Comayagua, por cuenta del Estado.

2.º—Durón entregará mensualmente la cantidad mínima de dos mil botellas de aguardiente para ambos círculos, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de las cabeceras de distrito: el licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.⊕ de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á los depósitos con guías extendidas por el Alcalde Municipal de Sulaco y el V.º B.º del Receptor, en envases bien llenos: se tolerará como mermas de tránsito un 1½ p.⊕; en caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso

como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacersele. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Durón, por medio de las Administraciones de Rentas de Yoro y Comayagua, respectivamente, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el 10 del mes siguiente al del consumo, á razón de diez y ocho y tres cuartos centavos por botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará á regir el quince del corriente y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alejo S. Lara h.—Miguel R. Dávila.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

AVISOS

Requisitoria

El infrascrito, Juez de Letras de esta Sección, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en la causa que se instruye en este Juzgado para averiguar quienes fueron los autores del crimen de asesinato cometido en la persona de Jerónimo Espinal, el siete del mes corriente, se ha decretado auto de prisión provisional, por complicidad en dicho crimen, á Encarnación Flores, de veinte á veintiún años de edad, originario de La Unión, República de El Salvador, de este vecindario, soltero, labrador de carey, de mediana estatura, color trigueño, cara aguileña, lampiño y sin señal alguna visible; y que no habiendo podido encontrarse en su domicilio para hacerle la notificación de dicho auto, ignorándose su paradero, excito á Uds. á fin de que, en caso de que apareciere en su jurisdicción, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y le remitan,

con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este puerto.

Amapala: 23 de enero de 1900.

Juzgado de Letras de la Sección de Amapala.—Miguel Angel Mejía.—Secretaría del Juzgado de Letras de la Sección de Amapala.—Juan C. Rodríguez.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día diez de enero de 1900 se presentó á esta oficina el señor don Ruperto Zúñiga denunciando como baldío una faja de terreno localizada en el llano de la aldea de "Zambrano," propio para la crianza de ganado, en una extensión poco más ó menos de quince á veinte hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, terreno de don Emeterio Zúñiga; por el Sur, terreno ejidal de "Zambrano;" y por el Oriente y Norte, terrenos ejidales del mismo Zambrano y Soroguara.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1900.

16—10

C. CORDOVA.

El Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, pone en conocimiento de los estudiantes que pretendan ingresar en los cursos de la antedicha Facultad, que el registro de matrícula queda indefectiblemente cerrado el 15 de febrero próximo; y que, en consecuencia, el Decanato no admitirá después de tal fecha ninguna solicitud sobre matrícula.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1900.

SATURNINO MEDAL.

NIEVES GARCIA L., Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó auto de prisión provisional á Názaria Ochoa Cabrera, de cuarenta y seis años de edad, casada, oficio hamaquera, conservera y cigarrera, y de este domicilio, de estatura alta, delgada, cara flaca, nariz delgada, labios gruesos, ojos menudos, muy simpática, alegre, risueña, empezando á canar, inteligente, color trigueño, bailadora é hilandera, pelo crespo, el 14 de noviembre del año próximo pasado por el delito de asesinato frustrado en las personas de María Hermenegilda Ramos y su hijo Perfecto del mismo apellido, por medio de la dinamita, hecho que tuvo lugar el martes siete de noviembre ya mencionado, á las tres de la mañana y en el caso de esta población, hecho que fué seguido de oficio por denuncia verbal que hizo el Alcalde de Policía don Jerónimo Hernández, y habiéndose fugado del punto de San Pedro, jurisdicción de San Antonio de Flores, camino de Yuscarán, y no habiéndose presentado en el término que se le fijó en la tabla de este despacho, á ustedes exhorto para que si apareciere en su jurisdicción la manden capturar y, con las seguridades de ley, la remitan al Juzgado de Letras de la Sección de Yuscarán. Se aclara más,

que la reo anda acompañada de dos hijas llamadas Anastasia y Santos López, y su esposo Carlos López, de estatura alto, delgado, viste común.

San José de Vado Ancho: 11 de enero de 1900.

NIEVES GARCIA L.

Edicto

Los señores Catarino Dubón, Demetrio, Juan y Secunda Banegas, mayores de edad, el primero y el segundo labradores, y domiciliarios de San José del Potrero, el tercero carpintero y vecino de Minas de Oro, y la cuarta lavandera y domiciliaria de San José del Potrero, solicitan título supletorio del terreno llamado Quezalapa, situado como siete millas al norte de este último pueblo, con área de seis caballerías y cuarenta y dos cuerdas cuadradas, en un cuadrilátero, cuyos mojones esquineros se hallan en la sabana del Toncontín, la cañada del Calchito, el cerro del Coyolar y el portillo de Los Chaguites, lindando: por el Norte, con el Río de Sulaco; por el Sur, con las tierras del Caulote; por el Este, con ejidos de San José del Potrero; y por el Oeste, con el sitio de Santa Cruz. Si alguna persona se considera con derechos al terreno deslindado, ocurra á deducirlos en el término de ley.

Comayagua: 25 de enero de 1900.

Secretaría del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua.—Mónico Hernández.—3—1

CODIGOS NUEVOS

DE LA

República de Honduras

Se venden en la Receptoría de Rentas de Tegucigalpa.

Código Penal, vale.....	\$ 3.00
— de Minería, vale.....	2.00
— de Comercio, vale.....	4.00
— Civil, vale.....	7.00
— de Procedimientos, vale....	8.00
Ley Orgánica de Tribunales, vale..	2.00

Se solicita una zona mineral en el departamento de Choluteca

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 1.º de julio del año próximo pasado, se presentó á este Ministerio el General don Máximo B. Rosales, denunciando una zona mineral y un plantel sitios en jurisdicción de Concepción de María, en el departamento de Choluteca, los cuales fueron concedidos á don Francisco Gattorno, por acuerdo de 14 de septiembre de 1896, y que constan, según la respectiva mensura, de seiscientos ochenta y dos manzanas y seiscientos veinticinco varas cuadradas: que con fecha 20 de diciembre el General Rosales se ha presentado ratificando su denuncia de 1.º de julio, fundándose en que el concesionario no ha pagado el impuesto de ley correspondiente á las referidas propiedades mineras. La zona en referencia limita: al Norte, con la "Quebrada Honda;" al Sur, con la "Quebrada Aguacatal ó Lechuzá;" al Este, con el "Cerro Grande de Potosí;" y al Oeste, con la "Quebrada de Santa Rosa;" el plantel está limitado: al Norte, por la "Loma del Copal;" al Sur, el "Cerro de la Campana;" al Este, el "Cerro de San Benito" y al Oeste, la "Loma de El Apinte."

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1900.

FRANCISCO ALTSCHUL.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.º 42